

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01141

Se niega la concesión de la medida cautelar innominada consistente en la aprehensión del vehículo de placas **JSL-368** objeto del contrato báculo de la presente acción, toda vez que no se cumple el requisito de “*apariencia de buen derecho*” o “*fumus bonis iuris*” exigido por el literal c) del artículo 590 del C.G. del P., el cual consiste en la presunción de que el derecho cuya protección o satisfacción se reclama luce factible o probable de acuerdo al soporte probatorio allegado, lo que da pie para considerar – *prima facie*- que la pretensión eventualmente podría ser concedida.

Sin embargo, en esta etapa procesal, donde ni siquiera se ha notificado al demandado, no obran suficientes elementos de convicción que sustenten la viabilidad de las pretensiones.

De otro lado, se insta al extremo actor para que adelante el trámite de notificación del extremo pasivo en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal consagrada en el numeral 1° del canon 317 ibídem, esto es, la terminación del asunto por desistimiento tácito.

Vencido el término reseñado en precedencia ingrese al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 17 de 16 de febrero de 2024.

Código de verificación: **4ed85f27c3a8121fcc051f817fc7b8cccd039fc3eea7f4feb422889d2c571478**
Documento generado en 15/02/2024 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>